



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER  
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

000019

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS 30 MAR 2015**

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Santander DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 00404 del 22 de Marzo de 2012, Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014 Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Expediente: 7368001-0067 del 14 de Febrero del 2014.

Previa comunicación a la parte investigada del inicio del Procedimiento Sancionatorio y concluidas las Averiguaciones Preliminares adelantadas a la empresa **TECNODINA CONSTRUCCIONES S.A.S - TECNODINA-**, procede el Despacho a formular cargos como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto de fecha 14 de febrero del 2014, y según los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - y en especial, en aquellos señalados en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

**IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

Sociedad **TECNODINA CONSTRUCCIONES S.A.S -TECNODINA-**, Nit 900441251-9, representante legal **EUDE DINATALE PAPA**, con Notificación Judicial: Calle 30 n° 25-71 oficina 401 Centro Comercial Cañaveral, FLORIDABLANCA-SANTANDER, Teléfono: 6589149-6382303, Mail: [acecomcolombia@hotmail.com](mailto:acecomcolombia@hotmail.com). (Folios 41 a 42)

**2. DESCRIPCION Y DETERMINACION DE LA CONDUCTA**

Obra en el expediente contenido de la respuesta a la decisión de la acción de tutela radicado 0711 del 28 de enero de 2014 instaurada por el señor **ROBERTO RAFAEL LLAMAS LOPEZ** contra la empresa **TECNODINA CONSTRUCCIONES S.A.S - TECNODINA-**, en la cual esta Dirección Territorial de Santander establece de oficio se adelante los trámites para determinar el presunto incumplimiento por parte de la accionada "**TECNODINA**" en lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 361 de 1997 por el presunto despido en estado de debilidad manifiesta dada su discapacidad, sin autorización del Ministerio de Trabajo. (Folio 1 a 64).

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, comisionó a un Inspector de Trabajo, por Auto de fecha 14 de febrero de 2014, para que en uso de sus facultades legales adelantara la

000019  
30 MAR 2015

correspondiente Averiguación Preliminar, con el fin de evidenciar los hechos denunciados (folio 65-66).

El funcionario comisionado avoco conocimiento mediante Auto de fecha 20 de febrero del 2014, seguidamente se emitieron las comunicaciones respectivas, remitiéndose copia del Auto antes enunciado, tanto a la investigada como a la querellante, solicitándose los documentos pertinentes a la primera, mediante oficios 7368001-0160 del 18 de febrero del 2015, sin obtener respuesta por parte del investigado (folios 7 a 68).

Entre los documentos allegados por el Juzgado segundo promiscuo municipal de Floridablanca-Santander mediante oficio numero 141 radicado 682764089002-2014-0018-00, se encuentra copia del poder otorgado por el señor ROBERTO RAFAEL LLAMAS LOPEZ a la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ, copia de la acción de tutela incoada con sus respectivos anexos, resaltando los siguientes oficio dirigido al Juzgado Laboral del Circuito de Bucaramanga referencia consignación prestaciones sociales a favor del trabajador ROBERTO RAFAEL LLAMAS, copia del certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de la empresa **-TECNODINA-**, oficio de fecha 30 de noviembre de 2013 dirigido al trabajador mediante el cual la empresa informa "...debido a la finalización de la labor contratadas para lo cual fueron requeridos sus servicios, debemos dar por terminada su vinculación laboral con nuestra empresa...", oficio de fecha 28 de noviembre de 2013 de la empresa al trabajador en el cual expresan: "...informamos que su liquidación por prestaciones sociales hasta el 30 de noviembre y su respectivo salario se encuentra a su disposición en la empresa **TECNODINA CONSTRUCCIONES**."; certificación laboral del trabajador ROBERTO RAFAEL LLAMAS de fecha 30 de noviembre de 2013 expedida por la investigada en la cual se observa: "(...) desde el día 23 de Enero de 2012 hasta el 30 de Noviembre de 2013 con un contrato a obra o labor, desempeñando el cargo de **AYUDANTE DE CONTRUCCIONES**", copia de liquidación de pago de prestaciones sociales a nombre del trabajador; copia de planilla de aportes a la seguridad social integral del trabajador ROBERTO RAFAEL LLAMAS de los meses 2013-09, 2013-10, 2013-11 para pensiones; copia del formulario de dictamen para calificación de la pérdida de la capacidad laboral y determinación de la invalidez de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander del trabajador ROBERTO RAFAEL LLAMAS de fecha 27/11/2013, entre otra información. (Folios 19 a 64).

Posteriormente mediante radicado número 7368001-0585 del 20 de febrero de 2014 se requirió información a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, referente al caso del trabajador **ROBERTO RAFAEL LLAMAS**, y mediante escrito de fecha N° 2310 del 19 de marzo del 2014 manifestó: "(...) registra un evento de fecha (22) de febrero de dos mil doce (2012), el cual fue aceptado como de origen laboral, con diagnóstico de "Dx de **FRACTURA DEL CALCANEOS PIES DERECHO**", Además indica que: "esta aseguradora, califico la pérdida de la capacidad laboral con 0%, la Junta Regional de Calificación de Invalidez otorgo un 8.80% de PCL, porcentaje que fue recurrido, por esta aseguradora, razón por la cual a la fecha se encuentra controversia ante la Junta Nacional de Calificación a fin de dirimir la controversia suscitada. Por otra parte, a través de Gerencia de indemnizaciones, se ha ordenado el reconocimiento y pago de certificaciones de incapacidad temporal, por valor de

000019

30 MAR 2015

(\$9.597.760.00) NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. De igual forma, el afiliado fue incluido en el programa de rehabilitación integral, y a la fecha se han autorizado los procedimientos prescritos por su médico tratante, sin que se encuentren autorizaciones pendientes de trámite...". Así mismo la ARL anexo "reporte de incapacidades" y "certificado de rehabilitación-Record de Autorizaciones". (Folios 77 a 92)

Se observa en el instructivo que la empresa investigada no ha contestado los requerimientos emanados por este despacho (folios 94-95)

En virtud de lo anterior, el despacho observa que de acuerdo al material probatorio obrante en el instructivo, la investigada no aportó y tampoco se evidencia autorización del Ministerio del Trabajo para el despido del trabajador **ROBERTO RAFAEL LLAMAS**, incumpliendo lo expresado en el Artículo 26 de la Ley 361 de 1997, y por el contrario se observan oficios de fecha 30 de noviembre de 2013 dirigido al trabajador por parte de la empresa **AYUDANTE DE CONTRUCCIONES** mediante el cual le informa "...**debido a la finalización de la labor contratadas para lo cual fueron requeridos sus servicios, debemos dar por terminada su vinculación laboral con nuestra empresa...**", oficio de fecha 28 de noviembre de 2013 en el cual expresan: "...**informamos que su liquidación por prestaciones sociales hasta el 30 de noviembre y su respectivo salario se encuentra a su disposición en la empresa TECNODINA CONSTRUCCIONES..**" y certificación laboral a nombre del trabajador ROBERTO RAFAEL LLAMAS de fecha 30 de noviembre de 2013 en la cual se observa: "**(...) desde el día 23 de Enero de 2012 hasta el 30 de Noviembre de 2013 con un contrato a obra o labor, desempeñando el cargo de AYUDANTE DE CONTRUCCIONES**".

Máxime si se considera que lo allegado se encuentra enmarcado dentro del principio constitucional de la buena fe, contemplado en el artículo 83 de la C.P., constituyéndose en pruebas que no pueden ser desestimadas a priori.

Así las cosas, lo antes descrito conllevan a profundizar la actuación adelantada y por ello se procede a Formular Cargos a la **TECNODINA CONSTRUCCIONES S.A.S - TECNODINA-**, por la presunta conducta violatoria de las disposiciones de carácter laboral antes enunciadas.

### **3. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la investigada de la siguiente normatividad:

- **Ley 361 de 1997 Artículo 26 - Terminación del contrato sin la autorización del inspector de trabajo de quien se encuentra en estado de limitación, incapacidad o discapacidad.**

### **4. PROCEDENCIA DE SANCIONES**

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá acto administrativo que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio; fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso atendiendo los criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, procederán las siguientes sanciones:

- Multa de Uno (1) a Cinco (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Artículo 486 del CST numeral 2, subrogado Ley 50/90, artículo 97, modificado Artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 y/o la Ley 828 de 2003 al Consorcio Colombia Mayor – Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta Solidaridad, según corresponda.
- La no presentación de los documentos requeridos dentro de la presente investigación se sancionara de conformidad con el artículo 486- Subrogado. D.L. 2351/65, art. 41. Atribuciones y sanciones. 1. Modificado. L. 584/2000, art. 20. 1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS** a la sociedad **TECNODINA CONSTRUCCIONES S.A.S - TECNODINA-**, Nit 900441251-9, representante legal **EUDE DINATALE PAPA**, con Notificación Judicial: CALLE 30 N° 25-71 OFICINA 401 FLORIDABLANCA-SANTANDER, Teléfono: 6589149-6382303, Mail: [acecomcolombia@hotmail.com](mailto:acecomcolombia@hotmail.com); de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes motivos:

1. **-PRESUNTO** incumplimiento al artículo 26 de la ley 361 de 1997, por la terminación del contrato al señor **ROBERTO RAFAEL LLAMAS** sin la autorización del inspector del trabajo de quien se encuentra en estado de limitación, incapacidad o discapacidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la empresa investigada y correr traslado por el término de quince (15) días hábiles siguientes a esta diligencia para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: TENGASE** como pruebas las recaudadas en la presente averiguación preliminar, practicadas por los funcionarios comisionados y las aportadas por las partes.

**ARTICULO QUINTO: LIBRAR** las demás comunicaciones pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

~~30 MAR 2015~~

~~JAIR PUELLO DIAZ~~

~~Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control~~

Proyecto: Andrea Nathaly S. L.  
Aprobó: J. Puello Diaz.

